

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 8** *ORDEN 1624/2016, de 30 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 3041/2011, de 13 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados en la Comunidad de Madrid.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, establece, en su disposición adicional segunda que se podrán conceder ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales para la realización de programas de conservación cuando dichos terrenos se hallen ubicados en espacios declarados protegidos, o para llevar a cabo los planes de recuperación o manejo de especies, o de conservación y protección de hábitats previstos en dicha Ley.

La Orden 3041/2011, de 13 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados en la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para 2011, establece un régimen de ayudas orientado a paliar los daños económicos ocasionados a los ganaderos por los ataques de lobos o perros asilvestrados. Posteriores órdenes anuales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio han aprobado las convocatorias del año 2012 (Orden 1043/2012, de 24 de abril), año 2013 (Orden 1755/2013, de 9 de julio) y año 2014 (Orden 1061/14, de 10 de junio).

La experiencia en este régimen de ayudas aconsejó incrementar el apoyo económico a los ganaderos afectados para poder hacer viable su actividad ante la reaparición de estos predadores. La actividad ganadera extensiva es un sector económico que ayuda a fijar población en las áreas rurales, generando empleo directo e indirecto: ganaderos, pastores, veterinarios, alimentación animal, mataderos, etc. Es un modelo social tradicional, ligado desde siempre a las zonas de la Sierra, con una importante función reconocida en el mantenimiento del paisaje y la prevención de incendios. La aparición del lobo después de varias décadas sin estar presente, puede suponer una amenaza a esta actividad tradicional.

En este sentido, la Orden 1048/2015, de 29 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incrementó las cuantías de las ayudas, introduciendo además un aumento adicional en el importe cuando se trate de razas autóctonas en peligro de extinción.

Se ha considerado conveniente ampliar las ayudas para los casos en los que la especie atacante sea el buitre, ya que se están produciendo notificaciones de ataques de estas aves sobre ejemplares de ganado en la Comunidad de Madrid.

Así mismo, se incluyen como objeto de ayuda, los gastos producidos por los tratamientos veterinarios efectuados sobre los animales que resulten heridos en estos ataques, de forma que el ganadero no tenga que asumir la pérdida económica que supone la atención a estos animales.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo Único

Modificación de la Orden 3041/2011, de 13 de septiembre de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados en la Comunidad de Madrid

Se modifica la Orden 3041/2011, de 13 de septiembre de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados en la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

Uno. El título de la Orden queda redactado del siguiente modo:

“Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid”.

Dos. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Objeto de la Orden

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de las ayudas a ganaderos cuyos animales de producción hayan sufrido ataques por lobos, perros asilvestrados y/o buitres en la Comunidad de Madrid”.

Tres. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Requisitos

1. Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en la legislación de aplicación en materia de identificación animal, en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y en otros programas obligatorios en materia de producción, sanidad y bienestar animal. Deberán además estar al corriente de la obligación de comunicación censal anual establecida en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de explotaciones ganaderas.

2. Los beneficiarios deberán notificar a la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y/o al Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, de forma inmediata, el siniestro que pueda ser atribuido a lobos y/o perros asilvestrados y/o buitres, poniendo a su disposición los cadáveres de los animales o, en su caso, aquellas otras evidencias que permitan dictaminar si el ataque se debe o no a los mencionados animales. La notificación deberá producirse en el plazo máximo de 72 horas desde que se haya producido el ataque a través de los medios establecidos en el Anexo II. Para recibir ayudas, en el caso de ataque de perros asilvestrados, será necesaria la constancia de denuncias previas presentadas ante la Dirección General del Medio Ambiente o la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por presencia de estos animales en la zona donde se ha producido el ataque.

3. La Dirección General del Medio Ambiente podrá desplegar personal en el lugar en que se haya producido el ataque, al objeto de examinarlo en detalle. Los técnicos de Medio Ambiente o bien los Agentes Forestales elaborarán un informe sobre los daños producidos según impreso que figura como Anexo I. Siempre que sea posible, el informe se elaborará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del siniestro y será remitido a la mayor brevedad a la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Los Agentes Forestales harán llegar los informes a la Dirección General del Medio Ambiente.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Cuatro. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Concepto de las ayudas

Serán objeto de las ayudas que se regulan en la presente Orden:

— La franquicia establecida, bien en los seguros comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios o bien en cualquiera de las pólizas suscritas por el titular de

una explotación ganadera cuya cobertura incluya el riesgo de daños producidos por lobos, perros asilvestrados o buitres, y que corresponda a los animales asegurados que así consten en las pólizas anteriormente mencionadas.

- El lucro cesante y los daños indirectos ocasionados por ataques de lobos, perros asilvestrados o buitres en la Comunidad de Madrid.

En ningún caso la suma de ambos conceptos podrá superar el valor del animal.

Estas ayudas son incompatibles con las que, para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos”.

Cinco. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Cuantía de las ayudas

Los importes máximos por siniestro de las ayudas para la franquicia establecida en las pólizas de seguros suscritas por el titular de la explotación serán:

- a) 500 euros para ganado ovino y caprino.
- b) 1.000 euros para ganado bovino y equino.

Los importes máximos en concepto de lucro cesante y daños indirectos ocasionados por lobos, perros asilvestrados o buitres en la Comunidad de Madrid serán:

- a) Ovino y caprino:
 - 60 euros para animales menores de 6 meses.
 - 120 euros para animales mayores de 6 meses y menores de 7 años, excepto en carneros que será de 220 euros.
 - 30 euros para animales mayores de 7 años.
- b) Bovino:
 - 450 euros para animales menores de 6 meses.
 - 800 euros para animales mayores de 6 meses y menores de 12 meses.
 - 1.200 euros para animales de 1 a 10 años.
 - 600 euros para animales mayores de 10 años.
- c) Equino:
 - 250 euros para animales menores de 36 meses.
 - 500 euros para animales mayores de 36 meses.

En el caso de animales heridos que no resulten muertos, y que ocasionan igualmente una pérdida económica para el ganadero, se podrá conceder ayuda por los gastos veterinarios ocasionados, siempre que no superen el importe máximo establecido por lucro cesante y daños indirectos. Esta ayuda a los tratamientos veterinarios excluye las ayudas por los demás conceptos sobre estos animales.

En el caso de razas autóctonas en peligro de extinción, los importes por todos los conceptos se incrementarán un 10 por 100”.

Seis. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Solicitudes y documentación

1. Presentación de solicitudes: Las solicitudes, cuyo modelo figura anexo, podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y también por vía telemática, a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de ganadería, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si se ha dado de alta en el sistema.

2. Plazo de presentación: Las solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el plazo determinado en la correspondiente convocatoria. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

3. Documentación a aportar:

- a) Copia de NIF o CIF.
- b) Acreditación de la titularidad de la explotación ganadera, o bien, consignación del código REGA en el modelo de solicitud de la ayuda.
- c) Certificado acreditativo, extendido por personal designado por la Dirección General del Medio Ambiente o por cualquier agente de la autoridad con competencias en la materia, en el que se haga constar la fecha y el lugar del siniestro, y la especie y el número de animales que han resultado muertos y/o heridos y los que han tenido que ser sacrificados como consecuencia del ataque de lobos, perros asilvestrados o buitres en la Comunidad de Madrid.
- d) En su caso, facturas de tratamientos veterinarios sobre los animales heridos por ataques de lobos, perros asilvestrados o buitres. Estos gastos veterinarios deberán estar efectivamente pagados en el momento de solicitar la ayuda, y en la factura justificativa tendrá que especificarse el número de identificación del animal y que la atención es consecuencia del ataque de lobos y/o perros asilvestrados y/o buitres por el que se solicita la ayuda.
- e) En su caso, copia del acta, certificación o documento similar expedido por la compañía aseguradora en la que se especifiquen, al menos, los siguientes datos:
 - Fecha y lugar del siniestro.
 - Especie y número de animales que han resultado muertos o que han tenido que ser sacrificados como consecuencia del ataque de lobos, perros asilvestrados o buitres.
 - Tasación final del daño e importe de la franquicia.
 - Aceptación del expediente por parte de la compañía aseguradora.
- f) En su caso, certificación de la asociación oficialmente reconocida que gestione el libro genealógico, especificando que los animales atacados pertenecen a una raza autóctona en peligro de extinción.
- g) Declaración del titular de la explotación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que haga constar que el peticionario está al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En su caso, alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.
- i) Declaración sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera.
- j) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deber ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”.

Siete. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Instrucción

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden será el de concesión directa. La finalidad de esta línea de ayudas es la compensación a los ganaderos por la pérdida de sus productos por ataques de lobos, perros asilvestrados o buitres. Por ello es necesario que la ayuda llegue a todas las explotaciones afectadas que cumplan los requisitos exigidos.

Cuando los recursos presupuestarios disponibles no fueran suficientes para atender a las solicitudes presentadas, se atenderán prioritariamente las solicitudes presentadas por ataque de lobos y buitres por fecha de solicitud, atendiendo en primer lugar las solicitudes de fecha más antigua.

Las solicitudes por ataques de lobos o buitres no atendidas por motivos presupuestarios serán atendidas, en su caso, en la próxima convocatoria.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Los técnicos de dicha Dirección General emitirán, en su caso, certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.1 incluyendo los datos censales de la explotación ganadera”.

Ocho. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayudas, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

Nueve. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería, y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución para solicitudes por ataque de lobos o buitres será tres meses desde la presentación de la solicitud. En el caso de ataques por perros asilvestrados el plazo de resolución será de seis meses. Si en los respectivos plazos indicados no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de agosto de 2016.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid

1.- Datos del interesado:

| | | | | | |
|-------------------------|--|---------------|--|--------------------|--|
| NIF / NIE | | Apellido 1 | | Apellido 2 | |
| Nombre/Razón Social | | | | Correo electrónico | |
| Código REGA explotación | | Teléfono Fijo | | Teléfono Móvil | |

2.- Datos de el/la representante legal:

| | | | | | |
|---------------------|--|---------------|--|--------------------|--|
| NIF / NIE | | Apellido 1 | | Apellido 2 | |
| Nombre/Razón Social | | | | Correo electrónico | |
| Fax | | Teléfono Fijo | | Teléfono Móvil | |

3.- Ayuda solicitada:

| | | | |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Especie y Número animales | Vacuno | Ovinos / Caprinos | Equinos |
| Francia del seguro: | <input type="checkbox"/> | Lucro cesante y daños indirectos: | <input type="checkbox"/> |

4.- Medio de notificación:

| | | | | | | | |
|-----------------------|---|--------|------------|-----------|-----------|--|--|
| <input type="radio"/> | Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid) | | | | | | |
| <input type="radio"/> | Deseo ser notificado/a por correo certificado | | | | | | |
| | Tipo de vía | | Nombre vía | | Nº | | |
| | Piso | Puerta | CP | Localidad | Provincia | | |

5.- Documentación requerida:

| TIPO DE DOCUMENTO | Se aporta en la solicitud | Autorizo Consulta (*) |
|--|---------------------------|-----------------------|
| Copia DNI/NIE o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| Copia DNI/NIE o Tarjeta de Identificación Fiscal del representante | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| Escrituras | <input type="checkbox"/> | |
| Poderes | <input type="checkbox"/> | |
| Escrito de autorización de la representación | <input type="checkbox"/> | |
| Certificación del siniestro | <input type="checkbox"/> | |
| Acta / certificación aseguradora | <input type="checkbox"/> | |
| Factura tratamiento veterinario animales heridos | <input type="checkbox"/> | |
| Certificación de asociación de gestión libro genealógico | <input type="checkbox"/> | |
| Certificado bancario que acredite que el interesado es titular de la cuenta. | <input type="checkbox"/> | |



Dirección General de Agricultura y Ganadería

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

Comunidad de Madrid

6.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable

| TIPO DE DOCUMENTO | Se aportará a la solicitud | Autorizo Consulta (*) |
|--|----------------------------|-----------------------|
| Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

7.- Declaraciones Responsables:

| Concurrencia de Subvenciones. En relación con la actividad por la que presenta la solicitud de subvención, declara que | | | |
|--|--|-------------------------------|--|
| <input type="radio"/> | NO ha presentado solicitud a otras subvenciones hasta el día de la fecha | <input type="radio"/> | Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras subvenciones hasta el día de la fecha |
| <input type="radio"/> | | <input type="radio"/> | Sí ha obtenido otras subvenciones en los siguientes organismos hasta el día de la fecha |
| Organismo público/ Entidad privada | | Importe Subvención Solicitada | Importe Subvención concedida |
| | | | Fecha solicitud o concesión (dd/mm/aaaa) |
| | | | |

El solicitante declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria por la que se regulan estas ayudas, que cumple los requisitos exigidos por las mismas y que no se halla incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2.y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.- Entidad Bancaria

| IBAN | Entidad | Oficina | D.C | Número de Cuenta |
|------|---------|---------|-----|------------------|
| | | | | |

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad recoger los datos personales de los administrados relacionados con la Dirección General de Agricultura y Ganadería, no se prevén cesiones a excepción de las previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

| DESTINATARIO |
|---|
| Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Dirección General del Agricultura y Ganadería |

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Datos del interesado:

Deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. Debe informar al menos uno de los teléfonos.

2. Datos del representante:

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. En el campo "Cargo" deberá hacerse constar el cargo que desempeña en la Entidad a la que representa. Debe informar al menos uno de los teléfonos, siendo recomendable informar el teléfono móvil.

3. Ayuda solicitada:

El solicitante anotara el número de animales afectados en el siniestro según la especie.

4. Medio de notificación:

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado. Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org. En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

5. Documentación requerida:

Documentación a aportar junto a la solicitud. Se marcará **X** en caso de presentar el documento físicamente, o, si está disponible, en caso de que se autorice a la Comunidad de Madrid a recabar los datos necesarios.

6. Declaraciones responsables:

Todos los campos de este apartado son obligatorios. En relación con la Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas o concedidas, si se opta por marcar los campos "**Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras subvenciones hasta el día de la fecha**" y "**Sí ha obtenido otras subvenciones en los siguientes organismos hasta el día de la fecha**", deberán cumplimentarse los campos correspondientes del cuadro inferior: (Organismo público/Entidad privada; Línea de ayuda; Subvención solicitada; Subvención concedida; Fecha solicitud o concesión; (dd/mm/aaaa))

ANEXO I

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBOS, PERROS ASILVESTRADOS Y BUITRES AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO Y PARA COMPENSAR EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS INDIRECTOS ORIGINADOS
INFORME SOBRE DAÑOS A LA GANADERÍA

Solicitante: _____ En calidad de _____

Fecha y hora de aviso: _____ Fecha y hora del siniestro: _____

Paraje: _____ Localidad: _____

Término Municipal: _____

Fecha y hora de la inspección: _____

Tipo de terreno: Coto de Caza Reserva Regional de Caza El siniestro se ha producido en Monte de Utilidad Pública: SI N° _____ NO El ganado atacado cuenta con autorización para pastoreo en monte de U. P.: SI NO Presencia confirmada de lobos en la zona: SI NO Noticias sobre presencia de buitres: SI NO Ataques anteriores en la zona: SI NO Especie que los causó: Perros Lobos Buitres Ataques anteriores en la explotación: SI NO Especie que los causó: Perros Lobos Buitres Tipo de explotación: Extensiva Intensiva Semiextensiva Lugar del daño: Local cerrado (Nave o similar) Campo abierto Prado cercado de piedra Prado cercado de alambre En caso de prados de alambre, ¿se observan restos de pelo?: SI NO Perros Lobos ¿Se observan indicios de buitre? SI NO ¿Se observan claros indicios de lucha?: SI NO ¿Los animales muertos presentan mordeduras o signos de ataque de buitres?: SI NO Lugar donde presentan las mordeduras: Cuello Cuartos traseros Por todo el cuerpo ¿Están comidos los animales?: Sólo las tripas Sólo los cuartos traseros Casi por completo NO

Conclusiones y otras circunstancias de interés: _____

Descripción de los daños:

| Tipo de ganado (vacuno, ovino, caprino, equino) | Nº cabezas muertas | Nº cabezas heridas | Identificación Numero de Crotal (*) | Edad | Especie causante del ataque |
|---|--------------------------|-----------------------|--|------|--------------------------------|
| | | | | | |

(*) Se indicará con carácter obligatorio, el número con el que se ha identificado a el/los animal/es, en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales (campañas de saneamiento). En el caso de que no sea posible, el propietario aportará una declaración jurada en la que haga constar que al/los animal/es es/son de su propiedad y que no ha percibido ayudas por el mismo concepto y animal/es.

En....., a..... de..... de 20.....

| |
|---|
| FIRMA El personal de la Consejería |
| |

| |
|--|
| FIRMA El solicitante (firma voluntaria) |
| |

**ANEXO II****NOTIFICACIÓN POR DAÑOS PRODUCIDOS EN MADRID POR LOBOS , PERROS ASILVESTRADOS Y BUITRES AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO**

Interesado: _____

En calidad de _____

Fecha y hora del siniestro: _____

Paraje: _____

Localidad: _____

Término Municipal: _____

Medios dispuestos de notificación:

Dirección General del Medio Ambiente (a través de fax o e-mail):

Fax 91 438 2985

Correo electrónico especiespro@madrid.org**Cuerpo de Agentes Forestales** (mediante aviso telefónico)

Teléfono 900 181628

En....., a..... de..... de 20.....

FIRMA El solicitante (firma voluntaria)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad recoger los datos personales de los administrados relacionados con la Dirección General del Medio Ambiente, no se prevén cesiones a excepción de las previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

